



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05276-2016-PHD/TC  
LAMBAYEQUE  
YOLANDA POZADA VDA.  
DE VILLEGAS

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de mayo de 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Yolanda Posada Vda. de Villegas contra la resolución de fojas 74, de fecha 26 de septiembre de 2016, expedida por la Primera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá una sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución recaída en el Expediente 01887-2012-PHD/TC, publicada en el portal web institucional el 4 de junio de 2013, este Tribunal declaró improcedente la demanda al considerar que uno de los cónyuges podría acceder a la información del otro; para ello, el solicitante deberá acreditar el vínculo matrimonial con la respectiva acta registral y justificar su pedido, a efectos de acreditar su legitimidad para obrar. En tal sentido, al no haber acreditado la existencia de un vínculo conyugal vigente o extinto que permita razonablemente relativizar el derecho a la intimidad y a la autodeterminación informativa de su supuesto cónyuge, se evidencia la falta de legitimidad para obrar del recurrente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05276-2016-PHD/TC  
LAMBAYEQUE  
YOLANDA POZADA VDA.  
DE VILLEGAS

3. El presente caso es sustancialmente igual al antes anotado. En efecto, la recurrente solicita a Rímac Compañía de Seguros y Reaseguros copias certificadas de todo el expediente administrativo de su supuesto excónyuge causante Bernardo Augusto Villegas Huamán, sin adjuntar documento idóneo que permita verificar el vínculo matrimonial que habría mantenido con el causante.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### **RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**